

CONTRATO DE "FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE ACCESO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA Y GENERAL SECURITY, S.A. DE C.V.



Nosotros, EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROZA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, mayor de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted], y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación en mi calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y JESSYCA MARIA VILLEDA HERRERA, mayor de edad, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Sonsonate departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [redacted] [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted], actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo de la sociedad que gira bajo la denominación "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR), SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar "FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE ACCESO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA", que en adelante podrá denominarse "El Contrato", adjudicado en virtud del proceso de Libre Gestión CEPA LG-62/2016, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del presente contrato es que la Contratista brinde un software de los lectores biométricos para el control de asistencia del personal que labora

en las empresas contratistas que brindan servicios a CEPA, en las áreas de mantenimiento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG-62/2016, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran parte integrante del contrato: I) Bases de la Libre Gestión CEPA LG-62/2016, emitidas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de octubre de 2016, en adelante "las Bases", y sus aclaraciones, adendas y/o enmiendas si las hubiesen; II) Oferta presentada por la Contratista el 16 de noviembre de 2016; III) Punto quinto del acta número dos mil ochocientos veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual se adjudicó a la Contratista la Libre Gestión CEPA LG-62/2016; IV) Notificación de Adjudicación Ref.: UACI-1887/2016, emitida por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) el día 08 de diciembre de 2016; V) Garantías que presente la Contratista; y, VI) Modificativas al contrato, en caso aplique. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), hasta el monto total de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 40,203,96), más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: a) Se efectuará un solo pago por la obra contratada, debiendo la Contratista presentar los documentos necesarios al Administrador de Contrato para que este gestione en la UFI dicho pago; los documentos a presentar a presentar son los siguientes: i) El correspondiente documento de cobro; ii) Copia del Contrato suscrito entre la CEPA y la Contratista, y sus modificaciones si hubiesen; iii) Acta de recepción Definitiva por Lote. Los documentos de los romanos i) y iii), deberán estar firmados y sellados por el Administrador de Contrato y la Contratista. b) La Contratista deberá presentar el documento de pago correspondiente, (comprobante de Crédito Fiscal o Facturas de Consumidor Final, según corresponda) deberá asegurarse de que dichos documentos cumplan con lo establecido en el artículo 114, literales a) y b) del ordinal 6° del Código Tributario. Para tal efecto, se proporciona la información que la CEPA tiene registrada en la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda: b.1 Nombre: *Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.* b.2 Dirección: *Edificio Torre Roble, Metrocentro, San Salvador.* b.3 NIT: *0614-140237-007-8.* b.4 NRC: *243-7.* b.5 Giro: *Servicios*

para el Transporte NCP. b.6 Contribuyente: Grande. Nota: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. NOTA: No se recibirán documentos que no cuenten con la información antes descrita. c) En caso de solicitar anticipo, la Contratista deberá presentar a más tardar SEIS días hábiles posteriores a la notificación de la orden de inicio, la siguiente documentación: c.1) Garantía de Buena Inversión de Anticipo; c.2) Solicitud y Plan de Inversión de Anticipo; c.3) Crédito Fiscal correspondiente. La documentación detallada en los literales anteriores deberá presentarse de la siguiente manera: i. El original de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y copia de los documentos del literal c.2) y el documento del literal c.3), donde aplique, a la UACI. ii) Originales de los documentos del literal c.2) y c.3) donde aplique, junto con la copia de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo, al administrador de contrato. Cumplido los requerimientos de este numeral, la CEPA, otorgará el anticipo solicitado, en un plazo de hasta diez (10) días hábiles, posterior a la fecha de recepción de documentos. El anticipo será descontado del pago que se haga a la Contratista. d) La CEPA no aceptará contrapropuestas en relación a la forma de pago diferente a las antes expuestas. CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES: El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) MODIFICACIÓN UNILATERAL: Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. QUINTA: LUGAR, PLAZO PARA LA ENTREGA DEL SUMINISTRO E INSTALACIÓN. I) LUGAR DE ENTREGA: El lugar donde se entregará el suministro, será en el Puerto de Acajutla, Departamento de Sonsonate. II) PLAZO CONTRACTUAL: El plazo contractual será de CIENTO OCHENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. III) PLAZO DE ENTREGA: El plazo máximo para la entrega del suministro será de CIENTO CINCUENTA DÍAS CALENDARIO, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. SEXTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO: Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá



documentar las causas que han generado los retrasos en la ejecución del suministro, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato, previo al plazo establecido para la entrega del suministro. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. **SÉPTIMA: ORDEN DE INICIO.** I) La Orden de Inicio será emitida y notificada por el Administrador del Contrato, quien remitirá copia a la UACI. **OCTAVA: RECEPCIÓN DEL SUMINISTRO Y PLAZO DE REVISIÓN.** I) **RECEPCION PROVISIONAL:** Una vez recibida el suministro y comprobada el cumplimiento de las Especificaciones contenidas en el contrato, la CEPA procederá a la Recepción Provisional, en un plazo no mayor de cinco días calendario, mediante Acta de Recepción. El Administrador de Contrato deberá remitir copia del Acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **PLAZO DE REVISIÓN Y SUBSANACIÓN:** A partir de la Recepción Provisional (fecha de la firma del acta), la CEPA dispondrá de un plazo máximo de CINCO días calendario para revisar el suministro y hacer las observaciones correspondientes. En el caso de que el Administrador de Contrato comprobare defectos e irregularidades en el suministro, éste procederá a efectuar el reclamo a la Contratista en forma escrita y remitir copia del mismo a la UACI; de acuerdo a las atribuciones conferidas en el numeral 6.10.1.8 del "Manual de Procedimientos para el ciclo de gestión de adquisiciones y contrataciones de las instituciones de la Administración Pública", debiendo la contratista subsanarlas en un plazo no mayor de VEINTE días calendario. Si la contratista no subsanare los defectos o irregularidades comprobadas dentro del plazo establecido para la subsanación, éste se tendrá por incumplido; CEPA podrá corregir los defectos o irregularidades a través de un tercero o por cualquier otra forma, cargando el costo de ello a la contratista, el cual será deducido de cualquier suma que se le adeude o haciendo efectivas las garantías respectivas, sin perjuicio de la caducidad del contrato con responsabilidad para la contratista. Lo anterior no impedirá la imposición de las multas que correspondan. III) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez levantada el Acta de Recepción Provisional y transcurrido como máximo los cinco días calendario del PLAZO DE REVISION, sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en el suministro o subsanados éstos por la Contratista dentro del plazo establecido para la subsanación, se procederá a la Recepción Definitiva mediante Acta, la cual será firmada por el Administrador del Contrato, Supervisor de CEPA si hubiera y la Contratista. El o los Administradores de Contrato deberán remitir copia del acta de recepción definitiva a la UACI, para el respectivo expediente. **NOVENA: MULTAS.** En caso que la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la



caducidad del contrato, según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido de los pagos pendientes de realizar o de las Garantías, en los casos que aplique. **DÉCIMA: GARANTÍAS A PRESENTAR POR LA CONTRATISTA.** La CEPA requerirá las garantías que deberán ser presentadas en cada una de las etapas de la ejecución del contrato, siendo éstas las siguientes: I) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** a) Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, según sea el caso. b) La Contratista contará hasta con cinco días hábiles, posteriores a la fecha en la que se le entregue el contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada garantía, la que será por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. Dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio. c) La referida Garantía será analizada para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la contratista que subsane dichas situaciones en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: *i)* Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; *ii)* Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, las Bases de Contratación y en los demás documentos contractuales; *iii)* Cuando la Contratista no cumpla con las penalizaciones establecidas en el contrato por incumplimiento de los trabajos ofrecidos; y, *iv)* En cualquier otro caso de incumplimiento de la Contratista. e) Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Final y presentada la Garantía de Buena Calidad a entera satisfacción de la CEPA. II) **GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso de concederle un anticipo para el ejecución del proyecto, la Contratista, con el objeto de garantizar la correcta utilización de los fondos, deberá presentar una Garantía de Buena Inversión del Anticipo por el CIENTO POR CIENTO (100%) del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. Esta Garantía se hará efectiva si CEPA comprueba que los recursos recibidos por la Contratista en calidad de anticipo, han sido orientados a otros destinos diferentes a los establecidos en los documentos contractuales. III) **GARANTÍA DE BUENA CALIDAD:** La Contratista rendirá una Garantía

de Buena Calidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del contrato, con una vigencia de dos años, a partir de la Recepción Definitiva del servicio objeto del presente contrato y deberá presentarla a entera satisfacción de la CEPA, previo a la cancelación del pago final del suministro. De no haber reclamos pendientes, una vez vencido el plazo de vigencia de esta Garantía, será devuelta a la Contratista.

DÉCIMA PRIMERA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del contrato, salvo con el previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el contrato y en las garantías. II) La CEPA no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las leyes laborales y de seguridad social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por ésta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA) por dichos suministros. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el Instructivo UNAC N°02-2015, que literalmente dice: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación pro haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." V) La CEPA se reserva el derecho a modificar la programación de los pedidos del suministro contratado, así como aumentar o disminuir las cantidades establecidas, de acuerdo a sus necesidades.

DÉCIMA CUARTA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación, o asunto relacionado con la ejecución y efectos del contrato, se efectuará por escrito a las siguientes direcciones: I) Los Administradores de Contrato por

parte de CEPA: En el Departamento de Informática, ubicado en la [REDACTED]
[REDACTED], Teléfono: [REDACTED] correo electrónico

[REDACTED] II) A la Contratista: [REDACTED]

Salvador. Teléfonos: [REDACTED] Correo Electrónico: [REDACTED]

Direcciones que se considerarán oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección,



teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte.

DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren

durante la ejecución de este contrato, se observarán los procedimientos establecidos en el Título VIII, Capítulo I, "Solución de Conflictos", artículo ciento sesenta y uno y siguientes de la Ley de Adquisiciones

y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: JURISDICCIÓN.** Para los efectos de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se

realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria

de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los

personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA SÉPTIMA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Administrador del Contrato será el ingeniero

, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del contrato y de los demás documentos contractuales; así como

de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario el Administrador de Contrato designará un supervisor para

que se encargue de coordinar u controlar la recepción del suministro. **DÉCIMA OCTAVA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y

permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. **DÉCIMA NOVENA:**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. La Contratista se obliga a dar cumplimiento a todos y cada una de las Especificaciones Técnicas contenidos en la Sección IV "Especificaciones Técnicas" de las Bases de Libre

Gestión CEPA LG-62/2016, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. **VIGÉSIMA:**

CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del contrato estarán reguladas conforme lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. **VIGÉSIMA PRIMERA:**

CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR PARTE DE CEPA. La Comisión se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin

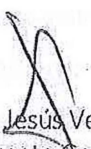
responsabilidad alguna para la CEPA y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: I) Por incumplimiento de la Contratista de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;

II) Si la Contratista fuere declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes; III) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial, en que resulten afectados todos o parte de los equipos y demás

bienes propiedad de la Contratista afectos a los servicios prestados conforme lo estipulado en el contrato; IV) En el caso de disolución y liquidación de la sociedad, por cualesquiera de las causales que señala el Código de Comercio; y, V) Si para cumplir con el contrato, la Contratista violare o desobedeciere las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. VIGÉSIMA SEGUNDA: ANTICIPO: A solicitud de la Contratista, la CEPA podrá conceder un anticipo para la ejecución inicial de este proyecto hasta por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato, el cual deberá cumplir con los requerimientos de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo y del literal d) de la cláusula Tercera de este instrumento, asimismo, la Contratista presentará un Plan de Inversión de Anticipo, el cual deberá ser verificado por el Administrador del Contrato, quien si fuese procedente firmará y sellará de visto bueno, así como la Garantía de Buena Inversión de Anticipo. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

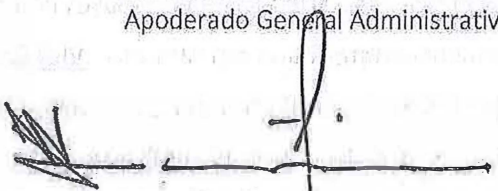
COMISIÓN EJECUTIVA
PORTUARIA AUTÓNOMA

GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.


Emérito de Jesús Velásquez Monterrosa
Gerente General y
Apoderado General Administrativo



Jessyca Maria Villeda Herrera
Apoderada Especial Administrativa





En la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil dieciséis. Ante mí, WILLIAM ELISEO ZUNIGA HENRÍQUEZ, Notario, de este domicilio, comparece el señor EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, conocido por EMÉRITO DE JESÚS VELÁSQUEZ MONTERROSA, de años de edad, Ingeniero Agrícola, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, a quien doy fe de conocer, portador de su Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

[redacted] actuando en nombre y en representación en su calidad de Gerente General y Apoderado General Administrativo de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución de Derecho Público, Personalidad Jurídica propia y con carácter autónomo, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [redacted]


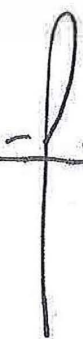


[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA", o "la Comisión", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Administrativo, otorgado en esta ciudad, a las once horas del día veintinueve de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de José Rafael Larromana Escobar, en el cual consta que el ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Comisión, confirió Poder General Administrativo, amplio y suficiente en cuanto a derecho corresponde, a favor del ingeniero Emérito de Jesús Velásquez Monterroza, para que en nombre y representación de CEPA administre todos los bienes de ésta como si el propio otorgante lo hiciera, y por medio del cual tiene dentro de sus facultades suscribir documentos como el presente. Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de CEPA, y de las facultades con que actuó el ingeniero Vanegas Rodríguez, como otorgante de dicho Poder; y, b) Punto noveno del acta dos mil ochocientos veintidós, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha seis de diciembre de dos mil dieciséis, mediante el cual se adjudicó la Libre Gestión CEPA LG – SESENTA Y DOS/ DOS MIL DIECISÉIS, a la sociedad GENERAL SECURITY, S.A. de C.V.; asimismo, autorizó al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece la señora JESSYCA MARIA VILLEDA HERRERA, de veintinueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, Estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, a quien hoy conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero tres ocho dos tres seis nueve nueve – cuatro, y Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad que gira bajo la denominación "GENERAL SECURITY (EL SALVADOR) SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V.", del domicilio de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria [redacted]

[redacted] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día treinta de noviembre del año dos mil dieciséis, ante los

oficios notariales de la licenciada Irma García Ortez, e inscrito en el Registro de Comercio el día siete de diciembre de dos mil dieciséis, al número TREINTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO del Registro de Otros Contratos Mercantiles, del cual consta que en dicho acto compareció la señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, en su calidad de Administradora Única Propietaria de la sociedad GENERAL SECURITY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse GENERAL SECURITY, S. A. DE C. V., quien otorgó Poder Especial a favor de la señora JESSYCA MARIA VILLEDA HERRERA, facultándola para suscribir actos como el presente; asimismo consta que la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actuó el señora Mercedes Carolina Salaverría de Ramírez, la cual a la fecha se encuentra vigente; por tanto, el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter; **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo, reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cuatro hojas útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al Contrato de FORTALECIMIENTO DEL CONTROL DE ACCESO DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS CONTRATISTAS PARA EL PUERTO DE ACAJUTLA, el cual tiene por objeto que la Contratista brinde un software de los lectores biométricos para el control de asistencia del personal que labora en las empresas contratistas que brindan servicios a CEPA, en las áreas de mantenimiento, de acuerdo a las Especificaciones Técnicas contenidas en la Sección IV de las Bases de Libre Gestión CEPA LG- SESENTA Y DOS/ DOS MIL DIECISÉIS, y a los demás documentos contractuales. El plazo contractual será de ciento ochenta días calendario, contados después de la fecha establecida como Orden de Inicio; para lo que la CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total de CUARENTA MIL DOSCIENTOS TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, más el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); comprometiéndose la Contratista a presentar la correspondiente Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo y cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio; Garantía de Buena Inversión de Anticipo la cual será por el cien por ciento del monto otorgado en concepto de anticipo, cuya vigencia será efectiva a partir de la fecha de la Orden de Inicio y durará hasta quedar totalmente pagado o compensado, de conformidad a la forma de pago establecido en el presente contrato; Garantía de Buena Calidad, equivalente al diez por ciento del monto final del

contrato, con una vigencia de dos años, a partir de la Recepción Definitiva del suministro. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato, y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE. ENMENDADO: sesenta-VALE.

 -  . 


KME

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

[Faint handwritten text]

[Faint handwritten mark]

